



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de diciembre de 2019

COMUNICACIÓN N°2019/324

Ref: INTERMEDIARIOS DE VALORES - Registro de instrucciones cursadas a intermediarios de valores (literal e. del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores).

Se comunica a los intermediarios de valores que, a efectos de dar cumplimiento a la elaboración del Registro de instrucciones cursadas a otros intermediarios de valores establecido en el literal e) del artículo 300 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV), deberán observar las disposiciones que se indican a continuación:

1) DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de instrucciones cursadas deberá ser llevado en forma electrónica y conservarse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros en el domicilio del intermediario.

El citado Registro, así como los procesos de resguardo de la información contenida en el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 255.2, 255.4 y 255.6 de la RNMV y conservarse por el plazo previsto en el artículo 255.7 de la citada Recopilación.

Este registro contendrá la información de las instrucciones cursadas a otros intermediarios de valores que fueron ejecutadas por los mismos. Sin perjuicio de la información consignada en el presente Registro, el intermediario deberá mantener la documentación que considere pertinente a efectos de demostrar - en caso de reclamos de los inversores vinculados con las órdenes impartidas o ante el requerimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros - que la instrucción fue cursada de acuerdo con lo ordenado y con los procedimientos acordados con el cliente.

2) ASPECTOS OPERATIVOS

En la elaboración del Registro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

1. Deberá incorporar las instrucciones cursadas a otros intermediarios que fueron ejecutadas por los mismos, ordenadas en función del número correlativo anual indicado en el numeral 3.1., debiendo actualizarse dentro del día hábil siguiente de haberse ejecutado la instrucción.
2. Cada registro deberá representar una instrucción cursada y ejecutada, con todos sus datos asociados. En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, los datos correspondientes a la misma deberán consignarse junto con los correspondientes a cada cliente.
3. Por cada instrucción cursada y ejecutada se deberán registrar - como mínimo - los siguientes datos:
 - 3.1. Número de instrucción correlativo anual, asignado en función de la fecha y hora exactas de ejecución.
Si una instrucción ha sido cursada por cuenta de varios clientes, el número de instrucción deberá estar seguido de un número correlativo interno (ej: si se trata de la instrucción número 50, se registrará 50-1, 50-2 y 50-3 en el caso de que la misma haya sido cursada por cuenta de 3 clientes).
 - 3.2. Fecha y hora exacta (incluyendo segundos) de ejecución de la instrucción cursada a otro intermediario.
 - 3.3. Indicación de si la instrucción cursada es por cuenta propia, por cuenta de partes vinculadas o de clientes, debiendo utilizarse los códigos P, V o C, respectivamente.
A estos efectos, se considerará como partes vinculadas al intermediario:
 - a. Sus socios, accionistas o empleados y las personas físicas o jurídicas vinculadas a los mismos por:
 - i. participación mayor al 10% del capital,
 - ii. simultaneidad o intercambio de personas desempeñando cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control,
 - iii. relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino, o el desempeño de éstos en cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- b. Las personas físicas o jurídicas que integren su conjunto económico, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142 de la RNMV.
- 3.4.** Indicación de si se trata de una instrucción cursada en el marco de poderes de administración provistos por los clientes.
- 3.5.** Indicación de si es una instrucción de compra o de venta, debiendo utilizar los códigos C y V.
- 3.6.** Código de Cliente. Es el código numérico asignado al cliente por el intermediario de valores, el cual figura en la Ficha de Cliente. En el caso que una instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberán indicar los códigos correspondientes a los mismos. Si la instrucción fue cursada por cuenta propia, el campo se deberá dejar en blanco.
- 3.7.** En el caso que el cliente actúe por cuenta de terceros, se indicará el código del beneficiario final. De lo contrario, se indicará el código del cliente. Si el cliente ha actuado por cuenta de varios beneficiarios, se deberán indicar los códigos correspondientes en dicho campo, separados por guiones.
- 3.8.** Indicar el intermediario al cual se cursó la instrucción.
- 3.9.** Indicación del instrumento:
- i) Tipo de código. Los códigos que se utilizarán para identificar al valor son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
AGA	AGATA
CUS	CUSIP
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.

- ii) Código del valor. Se indicará el código que identifica al valor.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Cuando el valor no tenga código, se deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número del intermediario de valores.

- iii) Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo de acuerdo con la tabla disponible en el Sistema de Envíos Centralizado (IDI). En caso que el valor no figure en dicha tabla se informará como OTR (Otros).
- iv) Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.
- v) Indicar si se trata de un instrumento de oferta pública.

3.10. Precio del instrumento. Se deberá indicar:

- i) La unidad de precio del instrumento (porcentaje o unidad).
- ii) El tipo de precio (con cupón corrido o sin cupón corrido). En caso que no corresponda indicar el tipo de precio, el campo se dejará en blanco.

3.11. Código de la moneda del instrumento. Se identificará según la tabla disponible en el IDI.

3.12. Valor nominal del instrumento, si corresponde.

En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar el valor nominal correspondiente a cada cliente y el valor nominal total de la instrucción cursada y ejecutada.

3.13. Cantidad del instrumento, para aquellos instrumentos que no poseen valor nominal.

En el caso que corresponda completar este campo y que la instrucción haya sido cursada por cuenta de varios clientes, se deberá indicar la cantidad correspondiente a cada cliente y la cantidad total de la instrucción cursada y ejecutada.

3.14. Código de la moneda de cancelación de la instrucción ejecutada (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento). Se identificará según la tabla disponible en el IDI.

3.15. Valor efectivo de la instrucción ejecutada en la moneda de cancelación (cuando ésta sea distinta de la moneda del instrumento), excluidos



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

gastos y comisiones. En el caso que la instrucción ejecutada corresponda a varios clientes, se deberá indicar el importe de cada cliente y el importe total de cancelación de la instrucción ejecutada.

3.16. Fecha pactada de liquidación de la instrucción ejecutada.

3.17. Observaciones.

4. En caso de detectarse la necesidad de realizar ajustes en la confección del Registro, sea por errores u omisiones, o que corresponda anular la registración de una instrucción ejecutada, se deberá seguir el siguiente curso de acción:

4.1 Corrección de errores

Se deberá registrar nuevamente la instrucción cuya registración fue errónea, colocando la letra A delante del número de instrucción con error, junto con los demás datos correspondientes a la misma. A continuación corresponderá registrar la instrucción correcta colocando la letra C delante del número de instrucción que se corrige, junto con los demás datos correctos correspondientes a la misma.

4.2 Omisión en la registración

Se deberá registrar la instrucción cuya registración se ha omitido, colocando la letra O delante del número de instrucción correlativo que corresponda, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

4.3 Anulación de una registración

Se deberá registrar nuevamente la instrucción anulada colocando la letra B delante del número de instrucción que se anula, junto con los demás datos correspondientes a la misma.

Las correcciones, anulaciones u omisiones se incluirán en el mes en que se detectaron.

Para aquellas instrucciones que tengan como número de instrucción la codificación A, B u O se deberá incluir en el campo **3.17** una breve explicación del ajuste requerido y de cómo fue detectado.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3) VIGENCIA

Lo dispuesto precedentemente rige para las instrucciones cursadas a partir del 1° de octubre de 2020.

JOSÉ A. LICANDRO
Intendente de Regulación Financiera

Exp. 2018/02636